



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 27 de abril de 2010, de la Dirección General de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio, por la que se hace pública la Orden por la que se acuerda considerar como Modificación No Sustancial el tratamiento de efluentes provenientes de terceros en la Depuradora de Aguas Residuales de las instalaciones de fabricación de productos para la Industria Farmacéutica y Química, propiedad de Antibióticos, S.A.U., ubicadas en el término municipal de León, y por la que se modifica la Orden de 30 de diciembre de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se concede Autorización Ambiental para dichas instalaciones.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 11/2003 de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se hace pública, LA ORDEN POR LA QUE SE ACUERDA CONSIDERAR COMO MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL EL TRATAMIENTO DE EFLUENTES PROVENIENTES DE TERCEROS EN LA DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES DE LAS INSTALACIONES DE FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PARA LA INDUSTRIA FARMACEÚTICA Y QUÍMICA, PROPIEDAD DE ANTIBIÓTICOS, S.A.U., UBICADAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LEÓN, Y POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 30 DE DICIEMBRE DE 2008 DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL PARA DICHAS INSTALACIONES, que figura como Anexo a esta Resolución.

Valladolid, 27 de abril de 2010.

*La Directora General de Prevención Ambiental
y Ordenación del Territorio,*
Fdo.: ROSA ANA BLANCO MIRANDA

ANEXO A LA RESOLUCIÓN

ORDEN DE 16 DE ABRIL DE 2010 DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
POR LA QUE SE ACUERDA CONSIDERAR COMO MODIFICACIÓN
NO SUSTANCIAL EL TRATAMIENTO DE EFLUENTES PROVENIENTES DE
TERCEROS EN LA DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES
DE LAS INSTALACIONES DE FABRICACIÓN DE PRODUCTOS
PARA LA INDUSTRIA FARMACEÚTICA Y QUÍMICA, PROPIEDAD DE ANTIBIÓTICOS, S.A.U.,
UBICADAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LEÓN, Y POR LA QUE SE MODIFICA
LA ORDEN DE 30 DE DICIEMBRE DE 2008 DE LA CONSEJERÍA
DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL
PARA DICHAS INSTALACIONES

Vista la solicitud presentada por D. Juan Carlos García Martín, en representación de ANTIBIÓTICOS, S.A.U., comunicando la intención de proceder al tratamiento de efluentes

provenientes de terceros en la depuradora de aguas residuales de las instalaciones de fabricación de productos para la industria farmacéutica y química, ubicadas en el término municipal de León, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.— Mediante Orden de 30 de diciembre de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente, se concede autorización ambiental a ANTIBIÓTICOS, S.A.U., para las instalaciones de fabricación de productos para la industria farmacéutica y química (derivados penicilánicos, cefalosporánicos e inmunosupresores) mediante procesos fermentativos, síntesis enzimáticas y químicas, en el término municipal de León.

Segundo.— Con fecha 10 de junio de 2009, D. Juan Carlos García Martín, en representación de la empresa ANTIBIÓTICOS, S.A.U., comunica a la Consejería de Medio Ambiente su intención de proceder al tratamiento de efluentes provenientes de terceros en la depuradora de aguas residuales propia, adjuntando la siguiente documentación:

- Declaración de vertido según modelo oficial para el nuevo flujo de aguas externas a incorporar al proceso de depuración.
- Norma Interna ANTIBIÓTICOS, S.A.U., donde se establece el procedimiento a seguir para el muestreo y gestión de vertidos externos.

Tercero.— La modificación proyectada supone la inclusión de un nuevo flujo de entrada a la planta de depuración de aguas residuales, el cual, estará constituido por efluentes de instalaciones y actividades externas a la propia empresa, de tal forma que, mediante un protocolo de aceptación y descarga de las aguas a tratar, ANTIBIÓTICOS, S.A.U., incorporará los distintos efluentes recepcionados al proceso de depuración al que son sometidas las aguas generadas en su propio proceso productivo para su posterior vertido al Río Bernesga. No se proyecta la construcción de nuevas infraestructuras implicadas en el proceso de depuración, considerándose suficiente los tanques de almacenamiento, balsas y demás unidades existentes.

Cuarto.— Con fecha 2 de julio de 2009, el Servicio de Prevención Ambiental y Cambio Climático solicita informe a la Confederación Hidrográfica del Duero, acerca de las condiciones que se deben cumplir para la admisión de nuevos efluentes a tratar, así como de la necesidad de modificar el Anexo IV de la correspondiente Orden de Autorización Ambiental, donde se recoge el informe preceptivo y vinculante de acuerdo al artículo 19 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, del citado Organismo de Cuenca. Con fecha 17 de agosto de 2009, se recibe informe de la Confederación Hidrográfica del Duero donde se realizan las siguientes consideraciones:

- A la vista de la declaración de vertido presentada por la empresa, el flujo de aguas residuales externas que pretende tratar ANTIBIÓTICOS, S.A.U. en su planta de depuración, no difiere de las aguas residuales generadas como consecuencia del propio proceso productivo, presentando las siguientes características: alto contenido en materia orgánica biodegradable y ausencia de grasas y sustancias peligrosas.
- Del mismo modo, con los datos presentados, se considera que la estación depuradora de aguas residuales existente es suficiente para tratar el flujo de aguas externas propuesto.

- El tratamiento de este nuevo flujo, no supone un aumento del caudal de vertido ni de los valores límite de emisión autorizados mediante la Orden de 30 de diciembre de 2008 de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se concede Autorización Ambiental a ANTIBIÓTICOS S.A.U.
- Por todo lo anterior, se considera que la inclusión del nuevo flujo de aguas residuales, no implica la necesidad de modificación ni de revisión del Informe Preceptivo y Vinculante por parte de esta Confederación, puesto que no varía ni el volumen, ni los límites de vertido, ni el punto de vertido, con respecto al Informe emitido por este Organismo de cuenca con fecha 5 de mayo de 2008, sobre la admisibilidad del vertido y sus características, recogido en el Anexo IV de la Orden de Autorización citada con anterioridad.

Quinto.– Del mismo modo, con fecha 28 de julio de 2009, el Servicio de Prevención Ambiental y Cambio Climático, solicita informe al Servicio de Control de la Gestión de los Residuos acerca de la consideración de la modificación planteada como actividad de gestión de residuos y en su caso, sobre los condicionantes que en base a las competencias del citado Servicio, deberían ser recogidas en dicha modificación. El 24 de septiembre de 2009 se recibe el informe solicitado donde se pone de manifiesto que, entendiendo que la solicitud de ANTIBIÓTICOS, S.A.U. se refiere al tratamiento de aguas residuales, el Servicio de Control de la Gestión de los Residuos no es competente en materia de vertidos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.c) de la Ley 10/1998, de 21 de abril de Residuos.

Sexto.– Con fecha 15 de abril de 2010, el Servicio de Prevención Ambiental y Cambio Climático, a la vista de la documentación presentada, estima en atención a los criterios señalados en el apartado 2, del artículo 10 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y lo establecido en el artículo 4, apartado g) de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, que la modificación de la instalación comunicada sea considerada como no sustancial. El citado Servicio considera que la modificación propuesta no conlleva un incremento de la capacidad productiva, ni mayor producción de residuos peligrosos y no peligrosos, ni incidencias sobre el medio ambiente.

Séptimo.– Con el objeto de incorporar las prescripciones relativas al control de las distintas etapas que englobarán el tratamiento de aguas externas, se debe modificar la Orden de 30 de diciembre de 2008 de la Consejería de Medio Ambiente por la que se concede autorización ambiental a ANTIBIÓTICOS, S.A.U., para las instalaciones de fabricación de productos para la industria farmacéutica y química (derivados penicilánicos, cefalosporánicos e inmunosupresores) mediante procesos fermentativos, síntesis enzimáticas y químicas, en el término municipal de León.

Octavo.– Con fecha de 15 de abril de 2010, la Dirección General de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio formula a la Consejera de Medio Ambiente, Propuesta de Orden, por la que se acuerda considerar como modificación no sustancial el tratamiento de efluentes provenientes de terceros en la depuradora de aguas residuales de las instalaciones de fabricación de productos para la industria farmacéutica y química, propiedad de ANTIBIÓTICOS, S.A.U., ubicadas en el término municipal de León, y por la que se modifica la Orden de 30 de diciembre de 2008 de la Consejería de Medio Ambiente por la que se concede autorización ambiental para dichas instalaciones.

Los Antecedentes de Hecho mencionados encuentran su apoyo legal en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.– El titular de la Consejería de Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 20 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, es el Órgano Administrativo competente para resolver sobre las solicitudes de autorizaciones ambientales en el caso de actividades o instalaciones recogidas en los apartados A y B.1 del Anexo I de la citada Ley.

Segundo.– Según lo establecido en el artículo 10 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, el titular de una instalación que pretenda llevar a cabo la modificación de la misma deberá comunicarlo al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada, indicando razonadamente, en atención a los criterios señalados en dicho artículo, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial.

VISTOS

Los Antecedentes de Hecho mencionados, la normativa relacionada en los Fundamentos de Derecho y las demás normas de general aplicación:

RESUELVO

Primero.– Considerar la inclusión de efluentes provenientes de terceros en la depuradora de aguas residuales de la planta de fabricación de productos para la industria farmacéutica y química, sita en la Avenida de Antibióticos, 59-61 en el término municipal de León, propiedad de ANTIBIÓTICOS, S.A.U., con C.I.F. A-78975984, como una modificación no sustancial de la instalación.

Segundo.– Modificar el Anexo III.– *Condicionado Ambiental* de la Orden de 30 de diciembre de 2008 por la que se concede autorización ambiental a ANTIBIÓTICOS, S.A.U., para las instalaciones de fabricación de productos para la industria farmacéutica y química (derivados penicilánicos, cefalosporánicos e inmunosupresores) mediante procesos fermentativos, síntesis enzimáticas y químicas, en el término municipal de León.

En concreto se sustituye íntegramente el apartado de *Protección de las aguas subterráneas y superficiales*, por el siguiente texto:

Protección de las aguas subterráneas y superficiales.

En lo relativo a la protección de las aguas superficiales y subterráneas, el titular se sujetará a lo estipulado en las condiciones reflejadas en el Anexo IV, en el que se transcribe el informe de la Confederación Hidrográfica del Duero, así como a las siguientes prescripciones referentes a la entrada de aguas residuales externas para su tratamiento en la estación depuradora propia:

Prescripciones generales.

Con carácter previo a la recepción del efluente a tratar en planta, el titular deberá contar con la siguiente información:

- a) Origen y cantidad del efluente a depurar.
- b) Información sobre el proceso de producción de las aguas residuales.

- c) Descripción de los pretratamientos realizados en el centro donde han sido generados.
- d) Datos sobre la composición y naturaleza del efluente.

El objeto de la información señalada con anterioridad, es determinar si la naturaleza del efluente externo se adecuan al tratamiento descrito para la planta depuradora de aguas residuales, así como a las características recogidas en la declaración de vertido presentada por la empresa para el flujo de aguas externo (alto contenido en materia orgánica y ausencia de grasas y sustancias peligrosas). En ningún caso se podrá llevar a cabo la admisión de efluentes no susceptibles de depurar en la propia planta, o que conlleven un incumplimiento de las condiciones de vertido.

Se deberá adecuar el flujo de entrada de efluentes de terceros a la capacidad de tratamiento de la instalación de depuración y a la generación de aguas derivadas del propio proceso productivo. A este respecto, no se permitirá la entrada de efluentes de terceros en situaciones en las que se pueda dar una superación de la capacidad de tratamiento, o que comprometan el cumplimiento de las obligaciones recogidas en la pertinente autorización de vertido.

El área e infraestructuras destinadas al almacenamiento de las aguas externas, deberá contar con los elementos necesarios para garantizar la protección de las aguas subterráneas y superficiales en situaciones de vertido o de derrames accidentales.

Prescripciones relativas al control de la producción, transporte y aceptación de aguas residuales externas objeto de tratamiento en las instalaciones:

Se deberá habilitar un registro documental de todas las operaciones de aceptación, transporte y recepción de aguas a tratar, de tal forma que se permita en todo momento el seguimiento de estos efluentes en cuanto a naturaleza, origen, modo de transporte y destino final de tratamiento. Este mecanismo de control, afectará tanto a la instalación productora de las aguas residuales, como a ANTIBIÓTICOS, S.A.U., como entidad receptora para su tratamiento, con el fin de abarcar el ciclo completo desde origen hasta vertido. En este sentido se fijan las siguientes obligaciones tanto para la instalación generadora de las aguas residuales como para la instalación receptora:

Instalación generadora de aguas residuales.

- El titular de aquellas instalaciones que realicen el tratamiento de los efluentes de aguas residuales a través del envío a planta depuradora externa, deberá habilitar un registro donde se especifiquen los siguientes datos:
 - Origen de las aguas residuales especificando el proceso asociado.
 - Volumen total generado.
 - Fecha y descripción de los pretratamientos realizados en cada caso.
 - Volumen, frecuencia de envío a planta de tratamiento y medio de transporte.
 - Destino y fecha de entrega a planta depuradora externa.

- Este registro deberá estar debidamente actualizado y disponible para su revisión por parte de las administraciones competentes en la materia.
- Del mismo modo, la circunstancia de envío de aguas residuales a planta externa deberá contemplarse en las autorizaciones concedidas en el ámbito de aplicación de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, lo que incluye a instalaciones sometidas al régimen de autorización ambiental, licencia ambiental y comunicación ambiental. En el caso de permisos ya concedidos, este hecho será objeto de modificación no sustancial, previa solicitud del interesado, con el fin de ponerlo en conocimiento de la administración competente y proceder al establecimiento de las prescripciones necesarias para el cumplimiento de los procedimientos de control.

Instalación de tratamiento de aguas residuales.

- Se establecerá un protocolo de aceptación, donde a través de analíticas previas al primer envío, se garantice que el efluente es susceptible de ser tratado en planta. A la vista de los resultados obtenidos, se procederá a la formalización del modo y periodicidad de entrega de las aguas residuales. Del mismo modo, y con objeto de garantizar que la carga coincide con las características resultantes de los análisis previos, se realizará un muestreo de cada una de las partidas enviadas desde las instalaciones generadoras antes de la aceptación definitiva en planta.
- No se permitirá la entrada de aguas residuales de aquellas instalaciones generadoras, en las que no se encuentre pertinentemente recogido en las autorizaciones citadas en el apartado anterior o en modificaciones posteriores de las mismas, el tratamiento de efluentes mediante su envío a planta externa.
- ANTIBIÓTICOS, S.A.U., dispondrá en sus instalaciones de un libro de registro donde quedaran anotadas las entradas de los flujos de efluentes a tratar, y las posibles incidencias que pudieran acaecer al respecto (fecha, cantidad, origen y transporte).
- Anualmente, junto con la documentación recogida en el punto de Remisión de Informes Periódicos de la presente Orden, el titular remitirá a la Consejería de Medio Ambiente un informe acerca de las operaciones de tratamiento de aguas de terceros llevadas a cabo por la empresa, el cual será igualmente facilitado a la Confederación Hidrográfica del Duero.

El transporte de aguas residuales entre la empresa generadora y la planta de tratamiento, se realizará de forma adecuada y mediante sistemas de transporte acordes a la naturaleza del objeto del mismo, garantizando en todo momento el cumplimiento de las medidas de seguridad necesarias para evitar derrames accidentales.

Los protocolos de control descritos con anterioridad serán de aplicación hasta el momento en que se proceda al desarrollo reglamentario del artículo 108 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, en el que se recoge que podrán constituirse empresas de vertido para conducir, tratar y verter aguas residuales de terceros; a partir de la entrada en vigor de dicho desarrollo normativo ANTIBIÓTICOS, S.A.U., deberá adaptarse a las prescripciones marcadas en dicha regulación.

Tercero.– El titular comunicará al Servicio de Prevención Ambiental y Cambio Climático la puesta en marcha de la citada modificación.

Cuarto.– De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2002, la presente Orden se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León», y se notificará a:

- ANTIBIÓTICOS, S.A.U.
- Ayuntamiento de León.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente de León.
- Consejería de Interior y Justicia (Agencia de Protección Civil y Consumo).
- Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de León.
- Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social de León.
- Servicio de Control de la Gestión de los Residuos.
- Confederación Hidrográfica del Duero.
- D. Avelino González Álvarez en representación de ADIF.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición según lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, o contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

*La Consejera
de Medio Ambiente,
Fdo.: M.^a Jesús Ruiz Ruiz*